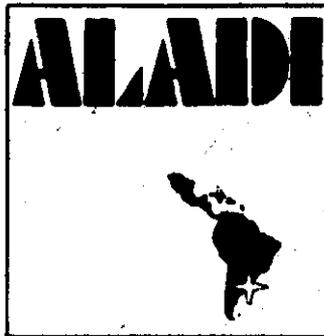


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

167

APLICACION DE LA PAR A LA REPUBLICA DEL ECUADOR

ALADI/CR/di. 130.5/Add. 7  
REPRESENTACION DE CHILE  
5 de julio de 1988

## ADDENDUM 7

Montevideo, 29 de junio de 1988.

No. 45/88

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de remitirle copia fotostática de la Resolución no. 2.839 exenta, de la Dirección Nacional de Aduanas de Chile, publicada en el Diario Oficial del 20 de junio, por la que aplica la preferencia arancelaria regional del Acuerdo Regional no. 4 a las importaciones originarias de la República del Ecuador.

La Representación Permanente de Chile se vale de la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Resolución no. 2.839 exenta de 16/VI/88

VISTO La comunicación recibida de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Providencia no. 385, de 18/I/88, que remite la lista de excepciones a la preferencia arancelaria regional de Chile relativa al Acuerdo Regional no. 4 (ALADI), según lo establecido en el artículo 8o. del Protocolo Modificatorio del referido Acuerdo Regional, suscrita en la Tercera Reunión del Consejo de Ministros de la ALADI;

El artículo 6o. del referido Protocolo que establece que los países signatarios se comprometen a otorgar plenamente los beneficios derivados de la preferencia arancelaria regional solamente a aquellos países que la hayan puesto en vigor debidamente ajustados; y

Lo expresado en el telex no. 3.432, de 16/VI/88, de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales, informando que la República del Ecuador ajustó su lista de excepciones de la preferencia arancelaria regional (PAR) a los límites máximos fijados en el Protocolo Modificatorio del Acuerdo Regional no. 4 (ALADI).

CONSIDERANDO El Informe Legal no. 33, de 14/VII/86 y la necesidad de mantener un estricto control sobre la aplicación de la preferencia arancelaria regional, dicto la siguiente

RESOLUCION

1. Aplíquese, a contar del 16 de junio de 1988, la preferencia arancelaria regional del Acuerdo Regional no. 4, a las importaciones originarias de la República del Ecuador.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Fuente: Diario Oficial de la República de Chile de 20/VI/88.

ac